



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **20 JUL. 2011**

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de junio de 2010.-

RESULTANDO: Que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **MUZERY S.A.**, N° de RUT 21 537252 0015, teniendo como objetivo el reciclaje del edificio del viejo Hotel Cervantes de la ciudad de Montevideo, para convertirlo en un hotel cuatro estrellas de la cadena Esplendor.-

CONSIDERANDO: I) Que **MUZERY S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado por un monto de U.I. 3.499.100.-

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **MUZERY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2° de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVEN:

1°.- Autorízase la ampliación de la inversión presentada por la empresa **MUZERY S.A.** para el reciclaje del edificio del viejo Hotel Cervantes de la ciudad de Montevideo, para convertirlo en un hotel cuatro estrellas de la cadena Esplendor, por un monto total de U.I. 3.499.100, la cual se considera inversión elegible en su totalidad.-

2°.- Autorízase a la empresa **MUZERY S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el

74475/M

[Handwritten signature]
M.E.F.

2011/74.475

artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones aprobado, por hasta un monto imponible de U.I. 1.010.334.-

3°.- Autorízase a la empresa **MUZERY S.A.** a usufructuar los beneficios previstos en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta U.I. 1:581.374.-

4°.- Autorízase a la empresa **MUZERY S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes de activo fijo que figuran en el Cuadro de Inversiones aprobado por un monto imponible de hasta U.I. 2.488.768 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003.-

5°.- Exonérase a la empresa **MUZERY S.A.** del pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por U.I. 1.837.029, equivalente a 52,5% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/09 y el 30/04/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

6°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-

7°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/09 y el 30/04/2013.-

8°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MUZERY S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

9°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

10°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

11°.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de

VTO. B°
M.E.F.

Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifiquese a la empresa.-



FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas

10/10